

RESOLUCIÓN No. 011
(04 DE ENERO DE 2023)

"POR LA CUAL SE ADICIONAN ALGUNOS APARTES A LA RESOLUCIÓN 015 DE 2022; QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE APOYO PARA DEPORTISTAS CON PROYECCIÓN Y DESTACADOS DE ALTO RENDIMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

EL GERENTE (E) DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO "INDERCULTURA", en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 002 de 1999, y demás concordantes,

CONSIDERANDO

Que INDERCULTURA es un establecimiento Público de Orden Departamental, el cual tiene como comisión, la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los Putumayenses, a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la institución.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 52, Modificado por el artículo 1, del Acto Legislativo No. 02 de 2000 consagra lo siguiente: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre (...).

Que en virtud de lo establecido en Decreto 002 de 1999, INDERCULTURA, es el único ente deportivo a nivel departamental, encargado de la coordinación, el fomento y apoyo al deporte en el departamento del Putumayo y define como objetivos generales *"el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento para el deporte, la recreación, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre y promoción de la educación integral de las personas en todas sus edades, en todos sus niveles y estamentos sociales en todo el Departamento del putumayo, todo en desarrollo del derecho Constitucional que se consagra para todos los individuos en su libre acceso a una formación física y espiritual adecuada. (sic)"*.

Que el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995 establece que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta como objetivo rector *"(...) Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando por qué se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 181 de 1995 el deporte se desarrolla, entre otras formas a través del deporte competitivo y el deporte de alto rendimiento.

Que de la misma manera la Ley 181 de 1995, en su artículo 16 establece, entre otras formas, como se desarrolla el deporte, el Deporte Competitivo que: *"(...) Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del Deporte Asociado (...)"*. Que el





mismo artículo define el Deporte de Alto Rendimiento, como la práctica deportiva de organización y nivel superior, que comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.

Que el Deporte competitivo está definido como el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte de Alto Rendimiento.

Que el Deporte de alto rendimiento es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 66 de la Ley 181 de 1.995 es función de los Entes Deportivos Departamentales "Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental."

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 74 numeral 74.12 establece como una de las competencias de los Departamentos: "Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental)".

Que la Ley 1946 de 2019 por medio de la cual se reestructurar el Sistema Paralímpico Colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes, y define el deporte asociado de personas con y/o en situación de discapacidad: se refiere al desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir a la inclusión de las personas con y/o en situación de discapacidad por medio del deporte ejecutadas por entidades de carácter privado, organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con y/o en situación de discapacidad, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos.

Que mediante Ordenanza No. 805 del 30 de septiembre de 2020 se crea y reglamenta la tasa pro-deporte y recreación en el Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo segundo, de la Ordenanza No. 805 del 30 de septiembre de 2020, establece que los valores recaudados por la tasa pro-deporte y recreación se destinarán exclusivamente a:

- "
- A. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
 - B. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos
 - C. El apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo con proyección en él.
 - D. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva. E. Apoyo, mantenimiento y construcción en infraestructura deportiva.
 - E. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias de nivel
 - F. Nacional e internacional
 - G. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable. (sic)"

Handwritten signature or mark.



Que consecuente con los lineamientos del Plan de Desarrollo y las políticas institucionales y como reconocimiento a la labor deportiva y social que cumplen los deportistas destacados en el Departamento, el área de Deporte del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, ha venido ejecutando un programa de apoyo para los deportistas destacados que en su proceso de preparación deportiva y entrenamiento hayan alcanzado desempeños y resultados sobresalientes.

Que el término deportistas destacados se refiere a los desempeños deportivos sobresalientes con respecto a un parámetro de nivel nacional, a un rendimiento superior en relación con la base de ese deporte en el país. En todo caso, debe entenderse que el Deportistas destacado debe ser la consecuencia de un proceso de entrenamiento deportivo, que comienza con las acciones de los Procesos de Iniciación y Formación Deportiva y continúa con las acciones del programa de entrenamiento de las Ligas Deportivas tendientes a la especialización deportiva y al entrenamiento con finalidades competitivas de alto nivel de rendimiento.

Que INDERCULTURA apoya los procesos deportivos destacados de las personas en situación de discapacidad y el deporte convencional.

Que el Deporte competitivo está definido como el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte de Alto Rendimiento, que está definido como la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos.

Que, en aras de establecer una metodología estándar y sostenible en el tiempo, que además, presente criterios únicos para la entrada y salida de deportistas del programa y objetivos de mejoramiento continuo, tanto en resultados como en procesos de desarrollo, que redunden en resultados correspondientes a deportistas destacados apoyados, se hace necesario expedir la presente resolución.

Que, como incentivo al desarrollo del deportista en condiciones adecuadas de preparación y niveles de exigencia acordes con sus logros deportivos, por la participación en eventos y certámenes nacionales e internacionales, en concordancia con lo establecido para los apoyos en el proceso de preparación y competencia, es necesario reglamentar y adicionar unos incentivos al mérito obtenido en el panorama deportivo nacional e internacional.

Que, según Resolución 038 del 24 de abril de 2023, el TÉCNICO OPERATIVO DE INDERCULTURA, se encuentra encargado como GERENTE, con plenas facultades inherentes al cargo.

Que por lo anteriormente expuesto la Dirección del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** y en consideración a los aspectos deportivos evaluados por el Comité Técnico de apoyo Interdisciplinario de INDERCULTURA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al **CAPÍTULO IX SOBRE LOS CASOS EXCEPCIONALES, ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. - EXCEPCIONALIDAD**, el **PARÁGRAFO PRIMERO**, la cual quedará de la siguiente manera:



4





"ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. - EXCEPCIONALIDAD. Atendiendo los casos excepcionales que se puedan presentar de acuerdo con las solicitudes presentadas por parte de los deportistas, entrenadores o ligas del departamento del Putumayo, es necesario establecer con claridad el procedimiento sobre el cual se registrán.

Con fundamento en la destinación específica de la Ordenanza No. 805 de 2020, especialmente las contenidas en los literales C, D, E, F y G, el comité de apoyo técnico Interdisciplinario evaluará detalladamente cada caso y previa aprobación del Gerente de Indercultura, expedirá el acto administrativo a que dé lugar.

El procedimiento de postulación y aprobación se registrá bajo los mismos lineamientos de este manual. No obstante, previo al acto administrativo que avale la autorización al programa y/o autorice el desembolso de aportes, tanto el Gerente de Indercultura como el comité de apoyo técnico Interdisciplinario emitirán concepto favorable.

INDERCULTURA establecerá un tope monetario máximo para los desembolsos y/o apoyos económicos derivados del presente capítulo, los cuales en ningún caso podrán exceder cuarenta (40) SMMLV, y podrán ser entregados por una sola vez por vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- INCENTIVOS AL MÉRITO OBTENIDO: Por sus logros, los deportistas medallistas en competencias nacionales e internacionales, previa aprobación por parte de INDERCULTURA, podrán ser acreedores a los siguientes incentivos económicos:

NIVEL	DESCRIPCIÓN	VALOR
NIVEL NACIONAL: Únicamente se entregarán incentivos económicos para aquellos deportistas cuyo organismo deportivo departamental tenga reconocimiento deportivo vigente al momento del logro deportivo.	MEDALLA DE ORO (por ocupar el Primer puesto en eventos: Juegos Nacionales y Para nacionales, competencias de talla nacional y para nacional reconocida por la Federación Deportiva Nacional de este deporte). Con previa autorización de INDERCULTURA.	3.000.000
	MEDALLA DE PLATA (por ocupar el Segundo puesto en eventos: Juegos Nacionales y Para nacionales, competencias de talla nacional y para nacional reconocida por la Federación Deportiva Nacional de este deporte). Con previa autorización de INDERCULTURA.	2.000.000
	MEDALLA DE BRONCE: (por ocupar el Tercer puesto en eventos: Juegos Nacionales y Para nacionales, competencias de talla nacional y para nacional reconocida por la Federación Deportiva Nacional de este deporte). Con previa autorización de INDERCULTURA.	1.000.000
NIVEL INTER NACIONAL: Únicamente se entregarán incentivos económicos para aquellos deportistas cuyo organismo deportivo departamental tenga	MEDALLA DE ORO: (por ocupar el Primer puesto en eventos: Juegos Olímpicos y Para olímpicos, competencias de talla Internacional reconocida por la Federación Deportiva Nacional de este deporte). Con previa autorización de INDERCULTURA	5.000.000



MIT. 84600000-5

reconocimiento deportivo vigente y este afiliado a la Federación Nacional correspondiente.	MEDALLA DE PLATA: (por ocupar el Segundo puesto en eventos: Juegos Olímpicos y Para olímpicos, competencias de talla Internacional reconocida por la Federación Deportiva Nacional de este deporte). Con previa autorización de INDERCULTURA	4.000.000
	MEDALLA DE BRONCE: por ocupar el Tercer puesto en eventos: en eventos de talla internacional reconocidos por la Federación deportiva nacional. Con previa autorización de INDERCULTURA	3.000.000

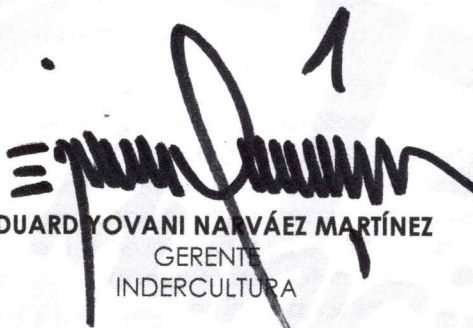
*NOTA: Los valores anteriormente establecidos estarán sometidos a retenciones de acuerdo al estatuto tributario nacional.".

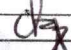
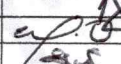
ARTÍCULO SEGUNDO: INTERPRETACIÓN. Los asuntos no establecidos o regulados en la presente resolución o duda de interpretación que se llegare a presentar que surja en temas no contemplado serán resueltos por concepto técnico debidamente motivado por el comité de apoyo técnico interdisciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en San Miguel Agreda de Mocoa, a los cuatro (04) días del mes de enero de 2023.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


EDUARD YOVANI NARVÁEZ MARTÍNEZ
GERENTE
INDERCULTURA

Revisó PT:	Byron Arcos Narváez	Técnico Operativo	
Revisó PJ:	Juan Camilo Camacho	Abogado Indercultura	
Revisó PF:	Mercedes Ordoñez Gonzales	Técnico Administrativo y Financiero	
Revisó PFyC:	Javier Cuaran Santacruz	Contador Público Indercultura	